

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Septiembre 1910)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICION

Señor: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país, los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni

es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de Consumos ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuía el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios que estimulaba las exportaciones, pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados: y ahora se atribuye al fletato tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de Consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evidente si no se estudian y resuelven, sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de

mercados, transportes ó intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fieltos, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual al precio medio de 18'50 pesetas la arroba, esto es, 1'61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre dos y tres pesetas el kilogramo; es decir, un sobre precio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la sesión del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18'7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3'3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 43.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de Consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de Consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas, 8.184 toneladas de arroz y 1.144.000

hectolitros de vino común, ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez mas complicado y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y trascendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlo.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión; indicando en conclusiones numeradas lo que en setir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1910.—Señor.—  
A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información pú-

blica y escrita durante un mes, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- a) Disposiciones de carácter general.
- b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- c) Organización de los mataderos.
- d) Organización de mercados.
- e) Libertad ó restricción para el estableci-

miento de nuevas tiendas y expendedorías de carne.

f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.

g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 13 Septiembre 1910.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1910.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijadas.
de la carpeta	del expediente.					— Pesetas.
156	37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Remolinos.	Sal.	80
147	14	El Balcón.	Teodosio Aznar.....	Id.	Id.	40
206	114	Real.	Sociedad «Purasal».....	Id.	Id.	400
153	26	El Rallar.	Sociedad «La Cesarita».....	Id.	Id.	10
154	31	El Angel.	Idem.....	Id.	Id.	75
175	148	Artajona.	D. Mariano Molinos.....	Id.	Id.	40
190	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	70
181	178	La Fortuna.	Balbino Jarque.....	Id.	Id.	40
201	1.022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Torres de Berrellén.	Id.	50
145	319	Condal.	Sociedad «Rubinat Condal».....	Mediana.	Salas y aguas.	4
144	127	La Sulfúrica.	Sres. Coll y Bielsa.....	Id.	Id.	
TOTAL..						809

NOTA. La fijación previa que antecede, que es lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes de mineral, si los hubiere y el precio de venta del mismo (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Zaragoza 16 de Septiembre de 1910.—P.O., B. Meléndez.

### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificación.

Con fecha 1.º del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Gallur, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal

por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 13 de Agosto último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamen-

to de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Regla-

mento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Arguibau.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Industrial Capital.—Circular.

Para que tenga debido cumplimiento lo que prescribe el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, esta Administración ha acordado que por el orden y días y horas que á continuación se expresan, se reúnan en el local de la misma, sito en la calle de la Moreria, núm 3, principal, los contribuyentes de cada una de las industrias agroromables; son éstas las comprendidas en las Tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> que paise de 10 industriales y las señaladas con la letra A. de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

Tiene por objeto esta convocatoria la constitución de gremios para la elección de los respectivos síndicos y clasificadores, en la forma establecida por el citado Reglamento; debiendo advertirse que los acuerdos y actos del Presidente de la Junta serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes, no disolviéndose ínterin no se haya verificado la elección de sus respectivos cargos. Tampoco puede asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo.

Hecha la elección y nombramiento para los referidos cargos, se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, y éstos dentro del plazo de tres días, habrán de presentar al Presidente las excusas legales de que trata el art. 89; transcurrido dicho plazo no serán admisibles. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento del ramo, pueden constituirse en gremio los individuos dedicados á una misma industria, cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante los cinco primeros días del mes de Octubre.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

1910			Tarifa.	Clase.	Epigrafe.	INDUSTRIAS	
Mes.	Día.	Horas.					
Septiembre..	26	16	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Fondas, hoteles y restaurants.	
»	»	16½	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	13	Joyeros.	
»	»	17	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	bis	Tejidos de todas clases por menor.	
»	»	17½	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1	Cafés con platos sueltos.	
»	»	27	16	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	7	Mercería y paquetería.
»	»	16½	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	10	Ultramarinos.	
»	»	17	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	21	Venta de tocino y jamón.	
»	»	17½	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	2	Tiendas de calzado hecho y á la medida.	
»	»	28	16	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	11	Venta de carnes frescas.
»	»	16½	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	15	Tiendas de comestibles.	
»	»	17	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	bis	Tabernas dentro del casco de la población.	
»	»	17½	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	6	Tiendas de abacería.	
»	»	29	16	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	5	Tablajeros.
»	»	16½	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	9	Tiendas de aceite y vinagre.	
»	»	17	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	29	Vendedores ó alquiladores de muebles usados.	
»	»	17½	2. <sup>a</sup>	»	3	Agentes de negocios.	
»	»	30	16	4. <sup>a</sup>	O. C.	7	Farmacéuticos.
»	»	16½	4. <sup>a</sup>	O. J.	1	Abogados.	
»	»	17	4. <sup>a</sup>	O. J.	5	Notarios colegiados.	
»	»	17½	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Confiteros pasteleros.	
Octubre.....	1	16	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	25	Ebanistas con taller sin tienda.	
»	»	16½	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	45	Alpargateros.	
»	»	17	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	55	Carpinteros.	
»	»	17½	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	56	Constructores de carros.	
»	»	3	16	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	59	Cofreros ó cajeros.
»	»	16½	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	103	Zapateros.	
»	»	17	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	8	Tabernas fuera del casco.	

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido una defunción de cólera en Ujhelyjocko, otra en Erosi y tres en Mohacs (Hungría).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

## ARTILLERIA.—10.º DEPOSITO DE RESERVA

## ANUNCIO

Ordenado en el artículo 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, apéndice 10.º de la Colección Legislativa de dicho año, relativos á la revista anual reglamentaria que los individuos que hayan servido en el Arma de Artillería y que en la actualidad se hallan en segunda reserva, pasen dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicarlos en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de *revistado* y devolviendo á este Depósito los correspondientes estados que se les remitirán, en que conste la residencia de dichos individuos, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Navascués y de Gante.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE ZARAGOZA, NÚM 33

A los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta Zona se hace saber:

1.º Para evitar que puedan alegar ignorancia los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1899 á 1910, es muy conveniente ordenar la mayor publicidad, á fin de que no ignoren que durante los meses de Octubre y Noviembre próximos se pasará la revista anual, á cuya formalidad están obligados todos los individuos comprendidos en aquellos reemplazos, y los que

sin motivo justificado dejen de efectuarlo, quedarán incluidos en el artículo 247 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, parándoles los perjuicios consiguientes.

2.º Formularán relación, en la que se hará constar:

Reemplazo.

Concepto.

Nombre y dos apellidos.

Observaciones.

Las tres primeras casillas se llenarán en vista de los pases.

En la cuarta se expresará uno de los casos siguientes:

1.º Revistado.

2.º En tal localidad.

3.º Viajando por tal sitio.

4.º Preso

ó

sufriendo condena

5.º Fallecido.

en tal punto.

En todo pase, que precisamente su dueño presente, se anotará la primera clasificación y día en que se verifique, estampando la firma y sello de la Alcaldía.

Los casos 2.º, 3.º y 4.º se especificarán por las noticias que les faciliten los padres, parientes ó tutores de los interesados.

Del 5.º caso interesarán de los Sres. Jueces municipales certificados de defunción, los que me remitirán para poder legalizar sus bajas en el Ejército.

Para facilitar toda tramitación con esta Zona, debe quedar copia en Secretaría de dicha relación, la que se me enviará del 1 al 15 de Diciembre, á fin de practicar y oportunamente dirigir el resumen al Excmo. Sr. General Subinspector, á los efectos procedentes.

3.º Deseando evitar confusiones é inútiles trabajos, creo oportuno significar que pertenecen á esta Zona:

Los reclutas en depósito en concepto de excedentes de cupo, á excepción de los correspondientes á los reemplazos de 1908 y 1909, los cuales fueron destinados á cuerpo.

Exceptuados (artículos 83 y 87 de la ley).

Redimidos.

Sustituídos.

Y segunda reserva sin instrucción militar.

De esta última agrupación, y en la forma que detalla la regla 2.ª, me remitirán del 1 al 15 de Diciembre la relación de los revistados que pertenezcan á uno de los reemplazos de 1899 á 1910, y también los certificados de defunción, municipales, correspondientes.

Los que debidamente autorizados se encuentren en esta capital, lo verificarán en el cuartel de San Lázaro, de nueve á doce y media, incluso los días feriados; advirtiéndoles que para evitar los castigos señalados en el Código, deben presentar su legítimo pase.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1910.—El Coronel, Francisco Costa.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## PRIMERA ENSEÑANZA

**CLASIFICACION Y PROPUESTA que, de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril de 1910, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á Concurso de Traslado del mes de Julio en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Julio último.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL GENERAL DE SERVICIOS COMPUTADOS POR TODOS CONCEPTOS		SERVICIOS EN CONCEPTO DE AUXILIAR GRATUITO		TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS CLASE Y GRADO	PROVINCIA A QUE PERTENECE	SUELDO	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	Años					
1	<b>MAESTROS</b>									
2	D. Cándido Ruiz Sanz	27	5	27		Elemental	Villacervos, mixta	Soria	500	
3	Francisco Delgado Péres	26	6	24		Idem	Adradas, idem	Idem	500	
4	Máximo Ortega Barranco	26	1	29		Idem	Valdelagua, idem	Idem	500	
5	Victoriano Rojas Sanz	22	10	11		Idem		Soria	500	
6	Pedro de Pablo de Miguel	19	3	11		Idem	Nafra de Uvero, mixta	Idem	500	
7	Saturio Cabrero Muñoz	17	1	10		C. de A.	Rovilla, idem	Idem	500	
8	Juan Bautista Meneses Pajares	15	3	26		Superior		Huesca	625	
9	Juan Ruiz Lasiera	14	2	15		Idem	Huerto, completa de niños	Zaragoza	625	
10	Pedro Jabar Villarreal	14	6	21		Idem	Almonacid de Cuba, idem idem	Huesca	575	
11	Manuel Villa Turmo	14	5	14		Idem	Antillón, mixta	Zaragoza	625	
12	Rafael Gil Arilla	14	3	14		Elemental	Mezalocha, completa de niños	Soria	550	
13	Feliciano Cantón Cascón	13	3	16		Idem	Amaluz, mixta	Idem	500	
14	Bruno Molinero Blanco	12	3	16		Idem	Sauquillo de Alcázar, idem	Teruel	625	
15	Vicente Lacal Hernández	12	1	5		Idem	El Pobo, completa de niños	Zaragoza	550	
16	Jesús Lasiera Aznar	12	1	5		Idem		Zaragoza	550	
17	Enrique Peman San Juan	11	9	14		Superior	Osera, mixta	Teruel	625	
18	José P. La Parra Martínez	11	6	13		Elemental	Cañizar, completa de niños	Logroño	625	
19	Pablo Gállego Carrey	10	7			E. B.	Hornilla, completa de niños	Idem	500	
20	Bartolomé Robreño Torra	10	4	20		Superior	Clavijo, mixta	Navarra	350	
21	Francisco Condón Tello	8	11	8		Elemental		Teruel	550	
22	Antonio Gil Ranz	7	9	7		Elemental	Castejón de Tornos, completa de niños	Logroño	500	
23	Joaquín Corti Calvera	7	7	10		Idem	Oloz, mixta	Idem	500	
24	José Pérez Requena	7	7	10		Idem	Castejón de Tornos, completa de niños	Navarra	550	
25	Raimundo Martínez Turumbay	7	1	21		Idem	Ocoz, mixta	Teruel	500	
26	Hernán de la Puerta y de Lafuente	6	3	8		Idem		Logroño	500	
27	Domingo Beltrán Monje	6	2	17		Idem		Idem		
28	Martin Martín Rodrigo	6	2	5		Idem		Idem		
29	Aniceto Martínez B-etón	5	9	28		Idem		Idem		
30	Celestino León Vallejo	4	10	4		C. de A.	Velilla de San Esteban, mixta	Soria	500	
31	Eugenio Tarancón Garjo	4	4	9		Idem	Moñuz, idem	Idem	500	
32	Eloy Martínez Ruiz	4	5	15		Idem		Soria	500	
33	Juáquimo Mozas García	4	4	13		Idem	Torreño, mixta	Teruel	500	
34	Carlos Cabrera Picó	4	4	15		Idem	Griegos, completa de niños	Idem	550	
35	Alberto A. Martín Pardo	4	2	6		Superior	La Cuba, mixta	Soria	550	
36	...	3	2	6		Idem	Sañudo, idem	Soria	500	
37	...	3	2	6		Idem	San Salvador, completa de niños	Soria	500	
38	...	3	2	6		Idem	San Salvador, completa de niños	Soria	500	
39	...	3	2	6		Idem	San Salvador, completa de niños	Soria	500	
40	...	3	2	6		Idem	San Salvador, completa de niños	Soria	500	

Por haber cesado en la enseñanza y no estar rehabilitado.  
 Por haber computado los servicios interinos con los que tiene en propiedad.  
 Por idem idem.  
 Por haber computado los servicios hasta el 27 de Julio.  
 Por idem idem hasta el 30 de idem.  
 Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de convocatoria.  
 Por idem idem.

**EXCLUIDOS**  
 D. Esteban Segura Herrera  
 Evaristo Gómez Izquierdo  
 José Codorniu Meix  
 Carlos Benito Martínez  
 José Lorente de Pablo  
 José María Tejado  
 Fernando Morgó Parrás

**MAESTRAS**

1	D. Casimira Capdevila Turón	41	10	8		Superior	Pastriz, completa de niñas	Zaragoza	625	
2	Maria Pérez García	39	7	7		Elemental	Embú de la Ribera, idem	Idem	625	
3	Pilar Jiménez Martín	35	8	8		Superior		Soria	625	
4	Casilda Sierra Pascual	35	11	11		Idem	Almenar completa de niñas	Idem	625	
5	Petra Calavia Tello	35	8	8		Idem	Mezalocha, completa de niñas	Zaragoza	625	
6	Felisa de Medina Pérez	35	7	19		Elemental		Idem		
7	Adela García Almazán	30	8	27		Superior	Miranda de Duero, mixta	Soria	500	
8	Felipa Rebollar García	30	6	16		Elemental	Tramacastiel, completa de niñas	Teruel	550	
9	Jacinta Herrero González	28	3	10		Idem		Idem		
10	Juana Rodríguez Mur	24	10	12		Superior	Altorricón, completa de niñas	Huesca	625	
11	Eladia Salinas Gela	24	2	11		Idem	Terrente, idem	Teruel	625	
12	Agueda García Conejero	23	10	2		Elemental	Cihuri, idem	Logroño	625	
13	Tomasa San Martín San Martín	23	7	27		Idem		Idem		
14	Ignacia Pérez Crespo	23	6	14		Superior	Trasbares, completa de niñas	Zaragoza	625	
15	Julia Muro Ruiz	21	10	16		Idem		Teruel	550	
16	Blusa Valerio García	20	10	16		Idem	Castejón de Tornos, mixta	Idem		
17	Margarita M. Lorente	20	7	20		Elemental		Idem		
18	Francisca Martínez Ramos	19	9	28		Superior		Idem		
19	Enriqueta Sáenz Rodríguez	18	5	2		Idem		Idem		
20	Cándida Sanau Marín	17	4	4		Elemental	Torruncun, mixta	Logroño	500	
21	Demofila del Campo López	16	5	1		Superior	Cárdenas, idem	Idem	500	
22	Pascua Larraz Allué	15	7	19		Elemental	Navasa, idem	Huesca	500	
23	Francisca Luisa Moreno Sánchez	15	5	2		Superior	Morales, mixta	Logroño	500	
24	Dominica Martínez Sierra	15	4	4		Idem	Ejea de los Calalleros, Auxiliaría de párvulos	Zaragoza	625	
25	Santas Pueyo Betran	14	4	4		Idem		Idem		
26	Maria Dolores Autín Borrueal	13	8	28		Idem	Purroy, mixta	Zaragoza	500	
27	Ana Ruiz Soñana	12	10	3		Elemental	San Vicente de Munilla, idem	Zaragoza	500	
28	Amparo Manzana Carceller	12	6	17		Idem		Logroño		
29	Maria de las Mercedes Serrano del Castillo	12	5	9		Superior	Tormón, mixta	Teruel	500	
30	Fidenciana Rebolledo González	12	3	9		Elemental	Vistabella, idem	Zaragoza	500	
31	Bienvenida Diaz González	10	11	14		Idem	Abanto, idem	Idem	625	
32	Anacleta Rufina Lopez de Miguel	10	8	19		Superior	Magaña, completa de niñas	Soria	625	
33	Nieves González Cello	10	5	26		Idem		Idem		
34	Isidora Casilda Cantón	10	17	17		Elemental	Cabofuente, mixta	Zaragoza	500	
35	Consuelo Padós Traid	9	24	13		Superior	Lubia, idem	Soria	500	
36	Dolores Guillén Arnal	8	5	13		Elemental	Cañizar, completa de niñas	Teruel	625	
37	Toribia Calabia Alvarez	8	3	3		Superior		Zaragoza	500	
38	Justa Redal Gutiérrez	8	2	22		Idem	Almocheu, mixta	Idem	500	
39	Genoveva Ferreres Querál	8	15	1		Elemental		Zaragoza	500	
40	Leonor Izquierdo Blasco	7	11	25		Superior		Idem		
41	Gregoria Chimento Ferrández	7	7	24		Idem		Idem		
42	Pia Vera Ejea	6	6	1		Elemental		Idem		
43	Felisa Rodríguez Gómez	6	1	13		Idem		Idem		
44	Amparo Villacampa Gil	6	6	6		Superior	Lagarrés, mixta	Huesca	550	
45	Juana Vázquez Alvarez	6	5	18		Elemental	Carbonera, idem	Logroño	500	
46	Piedad de Santa Valero Julián	5	7	18		Idem		Idem		
47	Luisa Monje las Heras	5	7	18		Idem		Idem		
48		5	7	18		Idem		Idem		

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL GENERAL DE SERVICIOS COMPUTABLES FOR TODOS CONCEPTOS		SERVICIOS EN CONCEPTO DE AUXILIAR GRATUITO		TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS CLASE Y GRADO	PROVINCIA A QUE PERTENECEN	SUELDO Pesetas	OBSERVACIONES		
	Años	Meses	Días	Años						Meses	Días
	Meses	Días	Meses	Días						Meses	Días
49 Venancia Beriani Goyenechea	4	7	16	»	»	Superior	Zarzosá, mixta	500	»		
50 Antonia Gómez Piñeiro	4	7	8	»	»	Idem	»	500	»		
51 Remedio Condomina Solt	4	7	2	»	»	Idem	Las Cuernas, mixta	500	»		
52 Antonia Vizcaino Borra	4	6	»	»	»	Idem	Escatrón, Auxiliaria de párvulos	500	»		
53 Agustina Ena Coarasa	4	6	2	»	»	Idem	»	500	»		
54 Nicolasa Pérez Pérez	4	5	8	»	»	Elemental	Abioncillo, mixta	500	»		
55 Juliana Terreros Martínez	4	2	24	»	»	Idem	»	500	»		
56 Ascensión Guiral Panzano	4	»	14	»	»	Superior	Basaran, mixta	500	»		
57 María de la Paz Cillero Prado	3	8	8	»	»	Idem	»	500	»		
58 Paula Martínez Ulecia	3	1	16	»	»	Elemental	Camporredondo, mixta	500	»		
59 Gilberta Martínez Turumbay	3	1	15	»	»	Idem	Aldehueta de Calatañazor, idem	500	»		
60 Jerónima A. Sebastian Cebrián	2	2	8	»	»	Idem	Escobosa de Almazán, idem	500	»		
61 Antonia Monciús Subirá	2	4	18	»	»	Idem	Escalona, idem	500	»		
62 Cristina Larruga Bul	2	4	6	»	»	Idem	Viacamp y Estall, idem	500	»		

EXCLUIDAS

- D.ª Teresa Sala García
- Dolores Rodríguez Pueyo
- Manuela Biasco Pardillos
- Leonor Sebastian Caivo
- Manuela Ruiz Picazo
- Isabel Latorre Urruchi
- Margarita Subero é Hita
- María Ortega Tartalo
- Juana Espinosa Saenz
- Julia Bañul Brian
- Felisa Echeto Lacasa
- María Otilia Lacasa

Por haber cesado en la enseñanza y no estar rehabilitada.

Por idem id.

Por haber computado los servicios interinos con los que tiene en propiedad.

Por idem id.

Por idem id.

Por idem id.

Por esta certificada la hoja fuera del plazo de convocatoria.

Por idem id.

Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de convocatoria.

Por idem id.

Por idem id.

Por falta de aspirantes y por carencia de condiciones en los aspirantes que solicitan algunas de ellas, se declaran desiertas las Escuelas siguientes:

- Provincia de Huesca.
- Provincia de Soria.
- Provincia de Teruel.
- Provincia de Navarra.

**Anunciadas para Maestros.**

- Eserué y Ascara, mixtas, dotadas con 500 pesetas.
- Buimanco, Carrascosa de Abajo, Modamio, Torraño, Torremediana y Valdealbillo, mixtas, dotadas con 500 pesetas.
- Mirambel, niños, dotada con 625 pesetas.
- Mixtas de Ochovi, con 500 pesetas; Espronceda, con 450 pesetas; Añezar, con 400 pesetas; Arboniás, con 400 pesetas; Gorriti, con 400 pesetas; Maquirriain, con 300 pesetas; Esain, con 300 pesetas.

**Anunciadas para Maestras.**

- Provincia de Huesca. Posado, Suelves y Villalangua, mixtas, dotadas con 500 pesetas.
- Provincia de Soria. Langosto, mixta, dotada con 500 pesetas.
- Provincia de Teruel. Parras de Martín, mixta dotada con 500 pesetas.
- Provincia de Navarra. Euliz é Igal, mixtas, dotadas con 500 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 15 de Abril último, los aspirantes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de estas propuestas en la *Gaceta de Madrid*, podrán dirigir á este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes contra dichas propuestas.

(Gaceta 13 Septiembre 1910.)

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

Para los oportunos efectos, hago público que en esta fecha ha cesado en su cargo de auxiliar del Agente ejecutivo de la zona primera D. Manuel Romeo Giner.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

## Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, el día 25 del próximo mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, una nueva subasta para proceder á la venta de los solares que constituyen la manzana que ocupa los terrenos que pertenecieron al cuartel de Santa Engracia.

Los pliegos de proposición se presentarán durante el acto de la subasta en la forma y condiciones requeridas por el mencionado Real decreto, excepto los que puedan formularse con referencia al solar núm. 7, que habrán de presentarse en la secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez á trece, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de aquel Real decreto, toda vez que el importe de dicho solar asciende á más de 25.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones en los que figuran el número de solares, tipo señalado á cada uno, cuantía del depósito provisional que ha de consignarse para tomar parte en la licitación, modelo de proposición y demás requisitos á que ha de ajustarse la mencionada subasta, se hallarán de manifiesto en aquella dependencia hasta el día 24 del expresado mes de Octubre, durante las horas de nueve á trece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1910.—El Presidente, P. A., M. Marraco.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ramón Mercier y Landaia la instalación de varios motores eléctricos y de gas, cubilotes y otros artefactos en sus talleres de fundición de hierro y construcción de máquinas, en un edificio construído en la carretera de Valencia, antiguas eras del Campo del Sepulero, se abre información por espacio de diez días, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre instalaciones de esta clase y al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Abril último, en la que serán oídos los vecinos más próximos al

edificio donde se hallan instalados los motores de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1910.—P. A., M. Marraco.

## SECCION SEXTA

## Orés.

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de los pastos del monte de Valdearratas, partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de Octubre de 1906 por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de montes de la provincia:*

La subasta se hará sencilla y tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al tipo de tasación.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en la subasta, depositando el diez por ciento, en la mesa de la presidencia, de la cantidad que sirve de tipo para el remate y exhibiendo la cédula personal.

El tanto en alza, en el acto del remate, será el de una peseta, adjudicándose éste provisionalmente al postor que haya hecho la puja más alta, sometiéndose á la aprobación del Cuerpo de Montes.

Será de cuenta del rematante satisfacer en la Delegación de Hacienda el diez por ciento de la cantidad en que queden rematados los pastos, presentando en esta Alcaldía la carta de pago.

El rematante satisfará el importe total del remate en la Jefatura de Montes de la provincia, á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Montes.

El rematante presentará en el acto fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

El rematante podrá pastar en el mencionado monte 650 cabezas de ganado lanar, utilizando los pastos desde que la subasta sea aprobada por la Jefatura de Montes hasta el 31 de Mayo próximo y con sujeción estricta á las reglas facultativas acordadas por la Superioridad.

El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura del rematante, no pudiendo hacer traspaso de este arriendo á favor de otra persona, sin ser aprobado por el Ayuntamiento y puesto en conocimiento del Distrito forestal, á fin de que la cesión de los pastos tenga fuerza legal.

Serán de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos y reintegros de este expediente, así como el del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Orés 6 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Berges.

## Pinseque.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el día 10 del actual, entre otros particulares se acordó llevar á

efecto para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario, formado para 1911, la creación de un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, que es lo que más se consume en la localidad, con arreglo á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unida-	Preco	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	anual.	anual
					Pesetas.
Paja.....	100	4	0'50	4.098	2.049
Leña.....	100	3	0'50	6.026	3.013
TOTAL .....					5.062

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pinseque, á catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Joaquín Sinués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Méndiz.

#### Pastriz.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1911, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Pastriz 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Silvestre Colungo.

#### Sástago.

D. Félix Modriz Tremps, Alcalde constitucional de la villa de Sástago;

Hace saber: Que el día 1.º de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa de la Rosa, bajo el tipo de 1.400 pesetas y con las demás condiciones insertas en el pliego formado al efecto.

Sástago 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Félix Morer.

#### Tobed.

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1911, se halla expuesto al público, por término de quince días consecutivos, en la secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinado libremente y presentar las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Tobed 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Salanova.

#### Villamayor.

D. Mariano Abad Fernando (menor), Alcalde de Villamayor;

Hago saber: Que el día 17 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sala capitular de este Ayuntamiento subasta pública para el arriendo á venta libre, por espacio de tres años más próximos, del impuesto de Consumos de este término municipal. Si no surtiera efecto, se celebrará la segunda el día 27 inmediato, á igual hora. Si ésta tampoco surtiera efecto, tendrá lugar la primera de venta con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes el día 7 de Octubre próximo: de no surtir efecto, se cele-

brará la segunda el 17 del mismo, y de no surtir tampoco efecto, tendrá lugar la tercera el 27 más inmediato siguiente, también á la citada hora.

Villamayor 7 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Abad.

#### Undués de Lerda.

El día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se subastarán las hierbas del monte Alto de Santa Cruz de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Undués de Lerda 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Moliner.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

BATISTA SIRVIOLA, Marcela y Antonia; hermanas, hijas de Antonio y María, naturales de Perpignán (Francia), solteras, sin profesión especial, gitanas, de diecinueve y treinta años de edad respectivamente, sin domicilio fijo, que han residido últimamente en Barcelona; procesadas por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Caspe, para constituirse en prisión por acuerdo de la Audiencia de Zaragoza.

MONTEAGUDO COLÁS, Félix; hijo de Cecilio y Joaquina, natural de La Almunia de doña Godina (Zaragoza), soltero, panadero, de veinticinco años, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, sin defectos físicos ni señas particulares; domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de la Cera, 47, 4.º; procesado por el delito de injurias al Ejército por medio de la imprenta; comparecerá en término de treinta días, ante este Juzgado, sito en esta población, calle de Valencia, 333, 4.º, 1.ª; y si es aprehendido, debe ser conducido á la prisión celular de esta capital, á mi disposición.

Barcelona 9 de Septiembre de 1910.—El Capitán Juez instructor, Ignacio Fernández.

MONTOLAR MURILLO, Angel; de dieciocho años, soltero, albañil, hijo de Javier y de Silvestra, natural de Tauste; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para practicar diligencias en causa que se le sigue sobre atentado.

RODRÍGUEZ, Joaquín; cuyas demás circunstancias se ignoran, que frecuenta el establecimiento de licores titulado la Maravilla, sito en el paseo de la Independencia, comparecerá, en el paseo de la Independencia, comparecerá, en el término de cinco días, ante Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para declarar en causa que se sigue contra José Lalanza, sobre tentativa de estafa y falsificación.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza Pilar.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de 12 del corriente mes de Septiembre, dictada en el ramo separado de pruebas formado con las propuestas por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de María Gasca Alijalde, que se defiende en concepto de pobre, dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Anunciación Angulo Ruiz, sobre oposición á las operaciones divisorias practicadas por el contador testamentario don Ricardo Turón Pastor, en el juicio necesario de testamentaría de D. Luciano Angulo Ayala, á petición de la representación de dicha María Gasca, ha acordado se cite á D.<sup>a</sup> Rosario Ruiz Clavijo y D. Justo Angulo Ruiz, que se dijo vivían en esta ciudad, calle Santiago, número 11, en cuyo domicilio no dan razón de ellos, para que á las once del día 21 del corriente mes de Septiembre comparezcan ante dicho Juzgado, en la calle de la Democracia, 64, al objeto de declarar como testigos en el expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y previniéndoles que es obligatoria su comparencia.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1910.—El Escribano, P. M., Fausto Arnal.

### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy admitiendo la demanda promovida por el Procurador don Dionisio Lázaro, en nombre de Ursula Guitarte Mainar, por sí y como madre de la menor Juana Celma, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con su marido, en paradero ignorado, Andrés Zaera, se emplaza á éste, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca y conteste en forma dicha demanda; quedando apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Zaragoza á dieciséis de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Manuel Serrano.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia decano de esta capital;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se tramita un juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, promovido por el Procurador D. Angel Ordás en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Loscos Vicén, contra D. Adolfo Capella, en cuyos autos y como cumplimiento á lo que dispone el artículo 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.460, se requiere al deudor para que en el acto satisfaga á la ejecutante la cantidad de mil quinientas quince pesetas de principal, intereses legales desde el veintisiete de Agosto último y costas causadas y que se causaren hasta la completa solvencia; citándole á la vez de remate para que dentro de nueve días pueda oponerse á la ejecución, personándose en los autos por medio de Procurador, haciéndose constar que el embargo ha sido practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del ejecutado.

Dado en Zaragoza á doce de Septiembre de mil novecientos diez.—Baldomero Sáez Sánchez.—P. S. M., P. D. Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

### La Almunia

D. Fernando de Juan y del Olmo, Abogado Juez municipal de esta villa, ejerciente el de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario;

Hago saber: Que por D. Ventura Palacios Franco, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Cristina Aguarón y Barranco, propietario y vecino de Alpartir, se ha solicitado del Juzgado se inscriba en el Registro de la propiedad del partido, á su favor, el dominio de un campo, sito en los términos de dicho pueblo, partida de la Tejera, de veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindaba al Norte con barranco, al Sur con Ventura Palacios, antes herederos de Mariano Aguarón, al Este con Manuel Palacios y al Oeste con viña de Concepción Aguarón, y en la actualidad confronta al Norte con finca de Valero Palacios, al Sur con edificios de la Compañía general de minas y sondeos, al Este con barranco de la Tejera y al Oeste con viña de María Marín; y una viña, en los mismos términos y partida de la Tejera, de nueve hanegas y cuatro almudes de tierra, equivalentes á sesenta y seis centiáreas; lindante al Norte con Concepción Aguarón, al Sur con María Gimeno y Mariano Gil, al Este con herederos de Manuel Palacios y al Oeste con camino. Cuyas fincas las adquirieron por compra que hicieron á doña Agustina Gutiérrez Royo, viuda de D. Gervasio Gimeno del Val, careciendo de título inserto, y admitido que fué el escrito, por providencia de nueve de Marzo último, se acordó tramitar el expediente en la forma que previene la Ley.

En su virtud, por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplazo á D.<sup>a</sup> Agustina Gutiérrez Royo y D. Gervasio Gimeno del

Val, de quien proceden los bienes, ó sus causahabientes y á los que tengan en ellos cualquier derecho y se convoca asimismo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el dieciséis de Marzo del corriente año, en que fué publicado el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á diez de Septiembre de mil novecientos diez.—L. Fernando de Juan.—El Actuario, Florencio Moya.

#### Pina de Ebro.

D Constancio Jarauta Belled, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos de menor cuantía á nombre de Cipriano Seguer Pelegrín con Juan Trueba Pérez vecinos de Nuez de Ebro, sobre otorgamiento de una escritura de venta, y para el pago de costas á que fué condenado el Trueba se le embargó lo siguiente:

Un campo, en la partida de Fuen, término de Nuez, de un cahiz.

Otro campo en igual término, en Suser bajo, de veintidós hanegas.

Otro en dicho término, en las Contiendas, de seis hanegas de tierra.

Reclamada al Registro de la Propiedad de este partido certificación de cargas, resulta que las tres fincas en unión de otras se hallan hipotecadas á favor de D.<sup>a</sup> Silvestra Burillo Villagrasa, en garantía de un préstamo por cinco años al interés del seis por ciento anual á Juan Trueba Pérez mediante escritura de 31 de Julio de 1909 ante el Notario de Zaragoza D. Teodoro de Porquet.

Con fecha cinco de Agosto último, la parte actora presentó escrito designando como perito para el avalúo de los bienes embargados á Ramón Quibus, vecino de Nuez, y solicitando se haga saber al demandado Trueba, á los efectos oportunos, y que hallándose gravadas las fincas con una hipoteca á favor de la D.<sup>a</sup> Silvestra, se la notificase el estado de la ejecución.

Y en atención á ignorarse el actual paradero de D.<sup>a</sup> Silvestra Burillo Villagrasa, se la hace saber, por medio del presente edicto, el estado de la ejecución, á los efectos del artículo 1490 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pina de Ebro á diez de Septiembre de mil novecientos diez.—Constancio Jarauta.—D. S. O., Miguel Valencia.

#### Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Bautista Maisterra Arriaga, natural y vecino de

Ustarroz, sobre homicidio, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á las resultas de dicha causa, sitos en los término de dicho pueblo que á continuación se expresan:

Una casa en la calle de Espandoya, señalada con el número cinco; que consta de planta baja, dos pisos y desván, y afrenta, saliendo de ella, por derecha con otra de Diego Sola, por izquierda con la de José Mariano Mayo y por espalda con casa de Ramón Mayayo, y mide una superficie de sesenta y seis metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros: tasada en 1.800 pesetas.

Un huerto, pegante á la citada casa, de cabida de una almutada, que afronta por Norte con casa de Ramona Mayayo, por Este con la casa del citado Francisco Mayo y por Oeste con la casa propia suya: tasado en 50 pesetas.

Una finca, en San Cristóbal, de cabida de diez robadas, poco más ó menos; que linda por Norte con pieza de Celestino Mayo, por Sur con el mismo Mayo, por Este con su propia cerradura de pared y por Oeste con piezas de Nicolás de Miguel y Francisco Mayo Barrena: tasada en 250 pesetas.

Otra, en Uzarrugoima, de cabida de ocho robadas; que linda por Norte con pieza de Ramón Marco, por Sur con la de Lorenzo Zalguirusi, por Este con la del expresado Zalguirusi y por Oeste con las de Nicolás Hualde y Ulpiano Marco: tasada en 40 pesetas.

Otra, en Sanderanquia, de veinticuatro robadas; que linda por Norte con pieza de Jerónimo Hualde, por Sur con terreno comunal, por Este con heredad de Román Marco y por Oeste con la de Prudencio Edeova; tasada en 80 pesetas.

Otra finca, en Mureulla, de cabida de ocho robadas; que afronta por Norte con propiedad de Ramona Mayo, por Sur con otra de Raimundo Miguel y por Este y Oeste con otras de Francisco Blázquez: tasada en 40 pesetas.

Otra, en Gartulurana, de cabida de cuatro robadas; que afronta por Norte con barranco, por Sur con el río, por Este con barranco y pieza de Martín Ferrández y por Oeste con pieza de José Ramón Marco: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.º Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en la villa de Sos á doce de Septiembre de mil novecientos diez.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.